|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  **Proyecto de Acuerdo por el que se modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Ing. Horacio Villalobos Tlatempa.  Teléfono: 55 5015-4042  Correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 19/05/2025 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | Fecha de inicio  11/04/2025  Fecha de conclusión 02/05/2025 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales.  El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en los sucesivo, el “DOF”) el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, (en lo sucesivo, los “Lineamientos para el uso del Sello IFT”). En el que se adiciona el elemento Sello IFT, como un elemento de fácil reconocimiento al marcado o etiquetado.  El 2 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”,(en lo sucesivo, la “Modificación de los Lineamientos”) mismo que establece su entrada en vigor el próximo 1 de julio de 2025.  El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (en lo sucesivo, el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.  El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes en donde la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (en los sucesivo, la ANFAD), expone que tomando en consideración el “Decreto de simplificación orgánica”, solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora cuenten con los insumos necesarios para implementar, en su caso, de manera armónica los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.  El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes en donde la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en los sucesivo, la CANIETI), expone que tomando en consideración el “Decreto de simplificación orgánica” solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora del sector cuente con los insumos necesarios para implementar de manera armónica, en su caso, los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.  El 19 de marzo de 2025, se recibió mediante correo electrónico un escrito en donde Stephanie Barrett, Directora de Política, Reglamentación de Productos y Sostenibilidad de Information Technology Industry Council (en lo sucesivo, ITI) expone que tomando en consideración lo establecido en “Decreto de simplificación orgánica”, solicita respetuosamente la derogación o nulidad de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT, o la suspensión de su entrada en vigor, hasta que la autoridad que asuma las funciones regulatorias del IFT pueda implementar de manera efectiva y consistente los requerimientos. Argumentando que suspender o anular el requisito del sello IFT mejorará la previsibilidad y brindará certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos aprobados para telecomunicaciones o radiodifusión en México.  **Análisis**  De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º cuarto párrafo, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos (en lo sucesivo, la “CPEUM”) , párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la CPEUM vigentes, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto de simplificación orgánica”; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.  Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.  Es importante señalar que el Instituto en un ejercicio de transparencia abrió a Consulta Pública la propuesta de proyecto misma que se llevó a cabo del 11 de abril al 02 de mayo de 2025 (10 días hábiles), en donde recibió la participación de 4 personas morales y 6 personas físicas y del análisis a los comentarios recibidos se da respuesta en el Informe de Consideraciones que está disponible en el portal del Instituto para su consulta. Por lo que la participación de los grupos de interés (”stakeholders”: cámaras empresariales y consejos de industria a nivel internacional) en la toma de decisiones públicas, es un ejercicio que refuerza la participación ciudadana como mecanismo orientador de la gestión pública.  Al respecto, La fecha de extinción del Instituto es incierta, sin embargo, es un hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo. En ese tenor de ideas y una vez analizadas la peticiones de los escritos a que se ha hecho referencia, los comentaros recibidos en la Consulta Pública arriba indicada, y a sabiendas que el Instituto se extinguirá a los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se observa que la entrada en vigor del uso del sello IFT previsto para el próximo 01 de julio del 2025, pudiese no brindar certeza a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos apartados destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.  En este sentido, se establece una nueva fecha de entrada en vigor para el 01 de julio de 2027 a efecto de que la autoridad competente que se designe cuente con un tiempo considerable para actuar con respecto a la regulación emitida y estar en posibilidad de tomar las acciones conducentes.  **Conclusión.**  Se proponen las siguientes modificaciones respectivas en el ANEXO del Proyecto de Acuerdo para quedar como sigue:   |  | | --- | | **ACUERDO**  **Primero.-** Se **MODIFICA** el artículo Segundo transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", para quedar como sigue:  "**Segundo.**- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2027. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera llegar a determinar la autoridad competente en la materia.”  **Segundo.-** Se **DEROGA** el artículo Cuarto transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2024.    **TRANSITORIOS**  **Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |
|  |
| **Estas modificaciones atienden el cumplimiento a la Carta de Derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de Telecomunicaciones, que establece que:**  *“*  *VI. EQUIPOS TERMINALES Y GARANTÍAS*  *Equipos terminales*  *71. Tienes derecho a que el proveedor te informe si el equipo terminal de tu propiedad o el que él te proporcione se encuentran homologados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a que te informe si el equipo terminal de tu propiedad es apto para la prestación de sus servicios*  *”* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X ) |   En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria: |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3. Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No modificar los “Lineamientos para el uso del Sello IFT” | La aplicación de los derechos y obligaciones establecidos en los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación a los productos homologados tal como está actualmente publicado. | No se estaría considerando los derechos de los usuarios y los nuevos elementos de análisis que presentó la industria al respecto, que pudiera generar incertidumbre. | | *Otro tipo de regulación* | Autorregulación. | Tendrían la capacidad de decisión sobre los productos a los que les convendría ostentar el Sello IFT | Resultaría insuficiente este tipo de regulación ya que no tendría el respaldo normativo y de infraestructura, que diera confianza a la Sociedad en el uso de cualquier producto homologado. | | *Otro tipo de regulación* | Abrogar los lineamientos presentes | Los regulados no tendrían que realizar modificaciones al marcado o etiquetado | Eliminar la regulación que esta por entrar en vigor no aportaría ninguna solución al interés de la propuesta que es: fortalecer la regulación y facilitar el fácil reconocimiento de los equipos que cumplen con la normativa en torno a la evaluación de la conformidad y la homologación con la inclusión de un Sello o Gráfico distintito de fácil reconocimiento. | |
| 4**.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere.**  La presentes modificaciones no abordan cambios que generen nuevos costos, se enfoca en postergar la fecha de entrada en vigor de los ordenamientos legales emitidos por el Instituto respecto a los Lineamientos para el uso del Sello IFT. |
| **5.- Indique cual (es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación.**   |  |  | | --- | --- | |  | | | Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas los existentes. | Sí ( ) No ( x ) | | Modifica o crea tramites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, | Sí ( ) No ( x ) | | Reduce o restringe prestaciones o derechos de los particulares. | Sí ( ) No ( x ) | | Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. | Sí ( ) No ( x ) | |  |  | |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| 6. Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.   * Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica fuente: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0 * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados   fuente: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5740044&fecha=02/10/2024#gsc.tab=   * ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, México, año 2021. fuente:   https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0   * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, México, octubre 2023. fuente: https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5712480&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0 * Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones fuente: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706841&fecha=27/10/2023#gsc.tab=0> |
|  |